

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, septiembre 27 de 2021. A Despacho el presente proceso informando que se notificó la demandada por correo postal y, además, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, sin que se pronunciara al respecto y es necesario continuar con el trámite, así mismo la apoderada de la parte actora arrima múltiples memoriales solicitando impulso procesal so pena de vigilancia administrativa. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
REGULACIÓN DE VISITAS**
Radicación: 761304089001 2021-00105-00
Demandante: EDWARD MARINO VALDERRAMA PEREA
Demandado: MANUELA RIVAS CORREA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

Candelaria, Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, el Juzgado procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ídem, haciéndose necesario aperturarlo a pruebas.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **JUEVES 18 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabodiligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como certificado de afiliación a E.P.S., historia socio familiar No. 175-18 de la Comisaria de Candelaria (V), constancia de no asistencia a conciliación, contrato de arrendamiento de vivienda a nombre del demandante, certificación laboral del demandante, registros civiles de nacimiento de los menores V.V.R., A.V.P. y E.M.V.P., certificación transferencias Banco Davivienda, factura de compra Falabella, constancias envío correos electrónicos, pantallazos de WhatsApp.

B) NEGAR el reconocimiento de prueba documental la certificación académica expedida por el Colegio Nueva Colombia, por improcedente teniendo en cuenta que

la menor V.V.R. se encuentra radicada en esta localidad, de la declaración extrajuicio No. 3006 de la Notaria 55 de Bogotá, factura de compra 10042385 de Home Center, factura de Vitrocaldas (x2), factura de El Punto Ferrelectrico, facturas de Koba Colombia S.A.S., facturas Tiendas Ara, por no aportar valor probatorio a este asunto.

C) PRUEBA TRASLADADA: NEGAR el decreto de esta prueba, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., ya que es deber de las partes arrimar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

D) PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **EDGAR ALIRIO MORENO GÓMEZ, HUGO GARCÉS CELORIO y JHON ALEXANDER SARRIA PEREA**, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda, las cuales se recepcionarán en el día en que se programe la audiencia de Practica de Pruebas y de Instrucción y Juzgamiento, cuyas citaciones estarán a cargo de la parte actora, previa constancia de envío, teniendo en cuenta que se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan por cuanto no contestó la demanda.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO se decretan como pruebas de oficio:

A) INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al demandante **EDWARD MARINO VALDERRAMA PEREA** y a la demandada **MANUELA RIVAS CORREA**, el cual se llevará a cabo en la fecha fijada para la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

B) DOCUMENTALES: téngase como prueba documental recaudada por la judicatura, certificación laboral expedida por INCAUCA, sobre el salario devengado por el demandante **EDWARD MARINO VALDERRAMA PEREA**

C) OFICIAR a la institución educativa en la cual se halle vinculada la menor V.V.R., previo requerimiento a la parte interesada para que aporte dicha información, para que se sirvan certificar horarios de estudios, calendario y demás datos que clarifiquen sus actividades académicas. Librar comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is from the 'JUEZ DE LA CORTE DE APELACIONES DE BOGOTÁ' and includes the text 'CABALLERÍA - VALE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 159 de hoy septiembre 28 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.